

como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 45. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las modalidades de ayudas establecidas en las Secciones 3.ª y 4.ª del Capítulo II son incompatibles entre sí.

Así mismo la modalidad de ayuda contemplada en la Sección 5.ª del Capítulo II, es incompatible con la obtención de las ayudas establecidas por la Orden de 21 de julio de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos a la contratación con carácter indefinido y a la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos a favor de empresas y entidades sin ánimo de lucro, al amparo del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, o norma que lo sustituya.

El resto de las modalidades de incentivos regulados por la presente Orden serán compatibles entre sí y con cualquier otra ayuda para el mismo fin no otorgada por la Consejería de Empleo, o por institución en la que ésta participe mayoritariamente, dentro de los límites legalmente establecidos.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las entidades beneficiarias, procediendo en caso contrario el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad incentivada, así como los intereses de demora correspondientes.

Artículo 46. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en esta Orden se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 47. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas previstas en esta Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias previstas en el ejercicio en que se concedan, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual, en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

Disposición adicional única. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Plazo excepcional de presentación de solicitudes para el año 2010.

Excepcionalmente, para el año 2010 las solicitudes se las ayudas contempladas en los Capítulos II y IV se podrán presentar durante el mes de abril.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Queda derogado el Capítulo VIII de la Orden de 15 de marzo de 2007, de la Consejería de Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, y la medida establecida en la Sección Primera del Capítulo V de la misma Orden; así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 15 de febrero de 2010, por la que se convoca la quinta edición del Premio Periodismo y Salud de Andalucía.

Por Orden de 10 de marzo de 2009, de la Consejería de Salud, se establecen las normas reguladoras para la concesión del Premio Periodismo y Salud de Andalucía y se convoca la cuarta edición del mismo (BOJA núm. 64, de 2 de abril de 2009).

De conformidad con el artículo 5.1 de la citada Orden, se establece que la convocatoria del Premio Periodismo y Salud de Andalucía se regirá por lo dispuesto en la misma y se efectuará con periodicidad anual en los sucesivos ejercicios mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 5.1 y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Convocatoria.

Se convoca para el año 2010 la quinta edición del Premio Periodismo y Salud de Andalucía, según las normas reguladoras establecidas en la Orden de 10 de marzo de 2009, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 64, de 2 de abril de 2009).

Artículo 2. Objeto.

El Premio Periodismo y Salud de Andalucía aborda en cada edición una temática específica. En esta quinta edición, el tema del Premio es el medioambiente y la salud, conside-

rando la influencia que el entorno físico, ambiental y social ejerce sobre la salud tanto individual como de la población, distinguiéndose públicamente los mejores trabajos periodísticos que hayan tenido como tema el medioambiente y la salud.

Artículo 3. Plazo de publicación.

Los trabajos que opten al Premio Periodismo y Salud de Andalucía en su quinta edición deberán haber sido publicados entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, ambos inclusive.

Artículo 4. Solicitud y documentación.

Todas las candidaturas deberán presentar la solicitud de participación, según el modelo que figura como Anexo a la Orden de 10 de marzo de 2009, así como la documentación indicada en el artículo 8 de la citada Orden.

Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de candidaturas para concurrir al Premio comenzará el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 2010.

Artículo 6. Dotación.

En esta quinta edición, cada una de las cinco modalidades del Premio Periodismo y Salud de Andalucía (periodismo impreso, periodismo gráfico, radio, televisión y periodismo digi-

tal), será premiada con una dotación de tres mil euros (3.000 euros), a otorgar en una única distinción, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.16.00.01.00.48101.41D.1.

Artículo 7. Concesión.

El plazo máximo para resolver y publicar la concesión del Premio Periodismo y Salud de Andalucía, será el 15 de noviembre de 2010. Transcurrido el citado plazo sin haberse publicado la concesión del Premio, las personas interesadas podrán entender, por silencio administrativo, que el mismo no les ha sido concedido, según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Salud Pública y Participación para adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2010

MARIA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud